



**Resolución N° 036-A-DSG-GADMT-2022**  
**Lic. Carlos Alonso Guevara Barrera**  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra entre los principios para el ejercicio de los derechos que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

**Que**, el artículo 76 ibídem dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso";

**Que**, el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar...”

**Que**, el artículo 168 numeral 4 de la CRE, consagra dentro de los principios de la administración de justicia que “el acceso a la administración de justicia será gratuito”;

**Que**, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución consagra que el sector público comprende entre otros: “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

**Que**, el artículo 238 de la CRE consagra que los concejos municipales, como gobiernos autónomos descentralizados “gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Art. 9.-Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales... Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, señala “Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico. Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; 5. Acto normativo de carácter administrativo... Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o



autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley... Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa. Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. Art. 131.- Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional... Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo..."

**Que**, el acto administrativo que establece el Régimen Administrativo Para el Ejercicio de La Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tena, dictado el 14 de febrero de 2022, en sus artículos 5 y 6 determinan "...Art. 5.- Estructuración de la Unidad de Sustanciación, Sanción y Ejecución del Procedimiento Administrativo Sancionador.- Estará conformada de la siguiente manera: Comisario o Comisaria, será el Instructor o Instructora; un Secretario o Secretaria, y un Inspector o Inspectora de Construcciones que será la comisaria/o de construcciones y el personal de apoyo que se requiera según las necesidades y ámbito de acción. Los Agentes de Control Municipal colaborarán con el instructor o instructora, el inspector o inspectora y el sancionador o sancionadora, y, de ser necesario, presentarán los respectivos informes. Art. 6.- Formación académica. - El Instructor o Instructora y el/la sancionador/a, deben ser doctores en jurisprudencia o abogados, con conocimiento y experiencia en procedimientos administrativos o judiciales; el Secretario o Secretaria, debe acreditar experiencia en los procedimientos arriba señalados; el Inspector o Inspectora de Construcciones, debe ser como mínimo egresado de las carreras de arquitectura o ingeniería civil..."

**Que**, la competencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, se lo desarrolla a través de una Unidad Administrativa concentrada dentro de la estructura institucional pero con funciones, facultades, atribuciones y deberes especializados y determinados en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, su Reglamento y el Estatuto Orgánico Funcional por procesos institucional, por lo que, es necesario que dentro de esta dirección con los mismos servidores públicos se estructure una subunidad administrativa que se encargue del procedimiento administrativo sancionador la cual se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Régimen Administrativo



Para el Ejercicio de La Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tena, Dictado el 14 De Febrero De 2022.

**Que**, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria llevada a efecto el 9 de marzo de 2022, facultó al Ejecutivo local designar a órgano instructor y al sancionador, en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

En usos de las facultades legales, expide:

**LA AMPLIACIÓN AL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA DICTADO EL 14 DE FEBRERO DE 2022.**

**CAPITULO ÚNICO  
ESTRUCTURACIÓN DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO,  
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente resolución tiene por objeto estructurar la Unidad de Sustanciación, Sanción y Ejecución del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.- Estará conformada de la siguiente manera: la Abogada de la Dirección, será la Instructora; un Secretario o Secretaria, y un Inspector o Inspectora y el personal de apoyo que se requiera según las necesidades y ámbito de acción; y, la sancionadora, será la Directora, la cual queda facultada para designar al inspector o inspectora y al personal de apoyo, sin que sea necesario que tenga el órgano sancionador tenga el perfil de doctora en jurisprudencia o abogada, se requiere conocimiento y experiencia en procedimientos administrativos de tránsito, transporte y seguridad vial.

**Art. 2.- Normas Aplicables.** - Los designados como Instructora y Sancionadora, aplicarán el Código Orgánico Administrativo, el Régimen Administrativo Para el Ejercicio de La Potestad Sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, dictado el 14 de Febrero De 2022, así como las normas aplicables del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, su Reglamento y el Estatuto Orgánico Funcional por procesos institucional y otras leyes conexas.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en la Gaceta Municipal Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tena, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese a través de Secretaría General, a todos los/as señores/as, Directores/as, a la Comisaria o Comisario Municipal y al Comisario o Comisaria de Construcciones, así como a los designados para la sustanciación y sanción del procedimiento administrativo sancionador.

Dado en la oficina de Alcaldía Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena a los 18 días del mes de marzo de 2022.

Lic. Carlos Alonso Guevara Barrera.  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



**RAZÓN:** Siento como tal que, la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Lic. Carlos Alonso Guevara Barrera, alcalde del Cantón Tena, en fecha 18 de marzo de 2022, una vez cumplidas las disposiciones Constitucionales y Legales.

Lo certifico. - Tena, 18 de marzo de 2022, las 11h00.

Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL.**

Enviado a

- ✓ Directores
- ✓ Comisarios
- ✓ Abogados

